

Folleto informativo de
“MIRASIERRA CAPITAL, S.C.R., S.A.U.”

Madrid, a [...] de [...] de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la “**Ley 22/2014**”), este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de “**MIRASIERRA CAPITAL, S.C.R., S.A.U.**” y en el de “**COLUMBUS VENTURE PARTNERS, SGEIC, S.A. (UNIPERSONAL)**” como entidad en la que se delega la gestión de los activos de “**MIRASIERRA CAPITAL, S.C.R., S.A.U.**”.

No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma prevista en este folleto informativo y en la normativa que resulte de aplicación.

ÍNDICE

1. Datos generales de la Sociedad	7
1.1. Comité de Asesoramiento	8
2. Capital social y acciones	11
3. Carácter privado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones	13
4. Modificación del Folleto	14
5. Confidencialidad	15
6. Duración temporal de las inversiones	16
7. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones	16
8. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones	17
9. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014	18
10. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar	18
11. Coeficiente obligatorio de inversión	19
12. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión	19
13. Objetivos de rentabilidad y Retorno Preferente	20
14. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas	20
15. Rentabilidad histórica de la Sociedad	20

16. Identidad de los intermediarios financieros	20
17. Acuerdos con los intermediarios financieros	20
18. Restricciones respecto de las inversiones a realizar	20
19. Estrategia que se pretende implementar	21
20. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones al mismo	23
21. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir	23
22. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros	23
23. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión	24
24. Sociedad Gestora	25
25. Comisión de Gestión	26
26. Gastos	27
27. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad	29
27.1 Impuesto sobre Sociedades (“IS”)	29
27.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas	29
27.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones	30
27.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”)	31
27.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”)	31
28. Régimen fiscal aplicable al accionista de la sociedad	31

28.1 Accionista persona física con residencia en España	31
28.2 Accionista persona jurídica con residencia fiscal en España	32
28.3 Accionista persona física o jurídica sin residencia fiscal en España	33
28.3.1 Accionista con establecimiento permanente en España	33
28.3.2 Accionista sin establecimiento permanente	33
29. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas	35
30. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan	36
31. Riesgos regulatorios	37
32. Riesgos de inversión y desinversión	37
32.1 Riesgo de desinversión	37
32.2 Riesgo de oportunidades de inversión	38

CAPÍTULO PRELIMINAR

PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE “MIRASIERRA CAPITAL, S.C.R., S.A.U.”

El promotor de la constitución de “**MIRASIERRA CAPITAL, S.C.R., S.A.U.**” (la “**Sociedad**”) es “**ALDROVI, S.L.**” (“**Aldrovi**” o el “**Accionista Único**”). Aldrovi es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en 31.592 Cintruenigo-Navarra, calle Soledad Chivite 10, constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Pamplona D. Joaquín de Pitarque Rodríguez en fecha 8 de octubre de 2004, con el número 3.854 de Orden de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo 1085, Folio 201, Hoja NA-21.789, Inscripción 1ª y con Número de Identificación Fiscal B-31.833.189.

Asimismo, Aldrovi manifiesta que el interés en que la gestión de los activos de la Sociedad sea delegada en “**COLUMBUS VENTURE PARTNERS, SGEIC, S.A. (UNIPERSONAL)**” (la “**Sociedad Gestora**”), ha resultado esencial para llevar a cabo el proyecto de constitución de la Sociedad objeto de este folleto informativo (el “**Folleto**”).

Aldrovi ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor de los previstos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014 y 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”) por superar dos de las tres condiciones previstas en el apartado c) del artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero (en particular, por superar el total de las partidas del activo la cifra de veinte millones de euros y por superar sus recursos propios la cifra de dos millones de euros).

Aldrovi manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de éste con respecto a la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún aspecto susceptible de alterar su alcance.

Asimismo, Aldrovi asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa que resulte de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora representada por D. Damià Tormo Carulla con D.N.I. número 48.442.238-Y, en su calidad de Apoderado de la misma, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara:

- (a) Que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- (b) Que este Folleto está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.
- (c) Que existen una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Sociedades de Capital-Riesgo y que deben ser consideradas por el accionista al formular un juicio fundado sobre la inversión en la Sociedad:
 - (i) Una parte importante el éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad para localizar, desarrollar, y enajenar inversiones de la manera más apropiada. En particular, es primordial una correcta gestión del proceso de desinversión ya que, si las participaciones en empresas son minoritarias, pueden surgir situaciones complicadas al vender la participación.
 - (ii) La Sociedad no cotiza en Bolsa, por lo que no existe un mercado organizado para enajenar las acciones suscritas.

CAPÍTULO I

LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La Sociedad constituida bajo la denominación de “**MIRASIERRA CAPITAL, S.C.R., S.A.U.**” se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales que serán puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su respectivo compromiso de inversión, copia de los cuales se adjunta al presente Folleto como **ANEXO I.**

La Sociedad fue constituida en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Tudela D. Antonio Luis Vitoria Blanco en fecha 24 de febrero de 2022, con el número 265 de Orden de su Protocolo, y consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Navarra. Su domicilio social ha sido fijado en 31.592 Cintruenigo-Navarra, calle Soledad Chivite nº 10.

El periodo de colocación de la Sociedad finalizó el día 13 de septiembre de 2023 habiendo asumido Aldrovi la totalidad de los Compromisos de Inversión de la Sociedad por el Importe Total Comprometido, en los términos en que dichos conceptos son definidos en el apartado 2 del presente Folleto.

Una vez constituida e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil, se presenta la documentación pertinente para la inscripción de la Sociedad ante el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

Se informa de que:

- La Sociedad se constituye con duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones una vez se complete su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
- El citado plazo podrá modificarse dando estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa de aplicación y, especialmente en la Ley 22/2014 y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital a probado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”).
- El Accionista Único en ejercicio de las competencias de la Junta General de accionistas de la Sociedad ha designado como auditor de cuentas de la Sociedad a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana, número 259 B, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-63.988, folio 139, tomo 39.588, con NIF B-79.031.290 y con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) S0242.

La Sociedad ha sido constituida como una Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas o entidades –ya sea de forma directa o de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la Ley 22/2014 u otra normativa análoga en otros Estados sean éstos o no miembros de la Unión Europea– de naturaleza no inmobiliaria ni financiera cuyos valores no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico orientadas principalmente al sector de las tecnologías disruptivas y al sector de la biotecnología, la salud y la nutrición y, de manera secundaria, al sector de las energías renovables y al sector agroalimentario (las “**Entidades Participadas**”).

El órgano de administración de la Sociedad tendrá la forma de Administrador Único, cargo que recaerá en la sociedad de nacionalidad española “**ALDROVI, S.L.**”, cuyos datos registrales y Número de Identificación Fiscal constan en este Folleto, y cuyo representante persona física será D. Alejandro-Javier Chaves Martínez.

1.1. Comité de Asesoramiento

1.1.1. Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Asesoramiento que estará formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de diez (10) miembros, todos ellos de reconocida honorabilidad, solvencia, y competencia.

Al menos un tercio de los miembros del Comité de Asesoramiento serán representantes de la Sociedad Gestora designados a tal efecto por la misma.

Podrán formar parte del Comité otros consejeros, directores, empleados o asesores de la Sociedad Gestora designados por esta. Adicionalmente, podrá formar parte del Comité el promotor de la Sociedad.

Una vez establecido el Comité, se podrá incorporar nuevos miembros a éste a propuesta de la Sociedad Gestora y con el voto unánime del propio Comité de Asesoramiento.

1.1.2. Funciones

Las funciones del Comité de Asesoramiento son de carácter consultivo, por lo que en ningún caso ostentará la facultad de aprobar o denegar las inversiones de la Sociedad.

Las funciones a desempeñar por el Comité de Asesoramiento son las siguientes:

- a) Proponer, si se da el caso, a la Sociedad Gestora, nuevos proyectos de inversión para su análisis y, en su caso, decisión acerca de la conveniencia de su acometimiento en los términos y condiciones que la Sociedad

Gestora estime convenientes.

- b) Emitir cuantas recomendaciones estime convenientes en relación con conflictos de interés relacionados con la Sociedad, existentes o potenciales, de los que tenga conocimiento el Comité de Asesoramiento.
- c) Asesoramiento relativo a la política general de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión de la misma cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.
- d) Revisión de las inversiones y las desinversiones a acometer por la Sociedad, así como el rango en cuanto a negociaciones de precio y demás condiciones de adquisición y enajenación, así como coinversiones con terceros.
- e) Asesoramiento sobre la oportunidad de nuevas inversiones, financiaciones, avales, ampliaciones de capital o derechos sobre pactos de socios en las participadas y los momentos apropiados o forma de realizar las desinversiones cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.
- f) Actuar como Órgano consultivo para cualquier tema de interés para la Sociedad cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.
- g) Seguimiento de las inversiones ya realizadas y, en su caso, emisión de informes de evaluación de las mismas a la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora será la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que, la toma de decisiones de inversión dependerá, en última instancia, del Órgano de Administración de la Sociedad Gestora o de cualquier órgano en el que el éste delegue tal función.

1.1.3. Funcionamiento del Comité de Asesoramiento

El Comité de Asesoramiento se reunirá al menos semestralmente por convocatoria de la Sociedad Gestora remitida con al menos diez (10) días naturales de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático (por ejemplo, mediante fax o correo electrónico), a cada uno de sus miembros. Asimismo, se reunirá siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Será válida la reunión del Comité de Asesoramiento sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Comité de Asesoramiento quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo al menos dos tercios de sus miembros. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Asesoramiento, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de todos los miembros del Comité de Asesoramiento.

El Comité de Asesoramiento adoptará sus acuerdos, esto es, dará su visto bueno

o emitirá sus recomendaciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Asesoramiento tendrá derecho a emitir un (1) voto. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Asesoramiento que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad, o con sesión.

Los miembros del Comité de Asesoramiento podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito dirigido a la Sociedad (incluyendo fax y correo electrónico) y podrá tener carácter general para una o varias sesiones del Comité de Asesoramiento.

Las reuniones del Comité de Asesoramiento también podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

1.1.4. Duración del cargo

Los miembros del Comité de Asesoramiento ejercerán su cargo desde la aceptación del mismo y por un plazo indefinido.

La Sociedad Gestora que hubiera designado al miembro del Comité de Asesoramiento de que se trate, podrá revocar el cargo del miembro en cuestión.

Asimismo, los miembros del Comité de Asesoramiento podrán poner a disposición y formalizar su dimisión del cargo ante la Sociedad Gestora.

1.1.5. Presidente y Secretario del Comité de Asesoramiento

Presidirá el Comité de Asesoramiento la persona que designe el Comité de Asesoramiento de entre sus miembros. Podrá asimismo recaer el cargo de Presidente en algún representante de la Sociedad Gestora.

El Presidente del Comité de Asesoramiento desarrollará las siguientes funciones:

1. Promoverá el buen funcionamiento del órgano.
2. Dirigirá los debates, regulando el tiempo de las intervenciones de los miembros y velando por que los mismos participen de manera activa y comprometida en las sesiones.
3. Velará por que los miembros del Comité de Asesoramiento reciban la oportuna y necesaria información en tiempo y forma.

Actuará como Secretario la persona que designe el Comité de Asesoramiento de entre sus miembros. Podrá asimismo recaer el cargo de Secretario en algún representante de la Sociedad Gestora.

El Secretario del Comité de Asesoramiento tendrá competencias en el desempeño de las siguientes funciones:

1. Auxiliar al Presidente, en su caso, en sus labores.
2. Prestar a los miembros del Comité de Asesoramiento el asesoramiento que puedan requerir, informándoles del derecho que les asiste a obtener la documentación que consideren necesaria para la optimización de sus aportaciones en las deliberaciones del Comité de Asesoramiento.
3. Conservar la documentación utilizada y aportada en las sesiones.

1.1.6. Obligaciones generales de los miembros del Comité

En el desempeño de sus funciones, los miembros del Comité de Asesoramiento obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, actuando siempre en interés de la Sociedad.

Los miembros guardarán secreto de los asuntos y las deliberaciones del Comité de Asesoramiento y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de sus cargos como miembros de dicho órgano.

2. Capital social y acciones

La Sociedad ha sido constituida con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €). Está dividido en un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000 de una única clase y serie.

El capital social se encontraba inicialmente desembolsado en un cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal mediante aportaciones en metálico, habiéndose producido el desembolso del restante cincuenta por ciento (50%) del valor nominal mediante aportaciones en metálico según consta en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el notario de Tudela, D. Víctor González de Echávarri Díaz el 30 de diciembre de 2022, con el número 2.186 de su protocolo.

La Sociedad cuenta con un único accionista, Aldrovi, de manera que la Sociedad forma y formará parte del grupo de Aldrovi. El importe comprometido por Aldrovi podrá materializarse mediante aportaciones en metálico, así como la aportación de cualesquiera inversiones o activos elegibles para la Sociedad de conformidad con lo previsto en su Política de Inversión (el "**Importe Comprometido por Aldrovi**"). Se garantizará que dicha aportación se efectúe siempre mediando la debida valoración de los activos aportados para garantizar la realidad y adecuación de las aportaciones.

La Sociedad Gestora estima que el importe de los compromisos de inversión a ser suscritos por Aldrovi (los "**Compromisos de Inversión**") ascenderá, al menos, al

importe de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000.-€) (el “**Importe Total Comprometido**”).

El periodo de colocación terminó el día 13 de septiembre de 2023.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir al Accionista Único para que proceda a la aportación del importe o parte del mismo, consignado en su Compromiso de Inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, aportaciones de fondos propios y/o solicitudes de desembolsos pendientes, en la forma que se considere apropiada, con lo que aquél podrá suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital o por su aportación con carácter no reintegrable como “otras aportaciones de socios – cuenta 118” según decida en cada caso el Accionista Único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de accionistas de la Sociedad a propuesta de la Sociedad Gestora. Por lo tanto, el Accionista Único de la Sociedad se compromete a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el Importe Total Comprometido a medida que así lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales y la normativa vigente en cada momento.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones del Accionista Único a fondos propios de la Sociedad como desembolso de los importes consignados en sus Compromisos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por el Accionista Único en ejercicio de las competencias de la Junta General de accionistas de la Sociedad, se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables y se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Las acciones se integrarán en una única clase y serie.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su transmisión estará sometida las restricciones previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El valor liquidativo de las acciones se determinará anualmente y, en todo caso, cuando se produzca bien una venta de acciones, bien un aumento o reducción del capital social y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones. A estos efectos, el valor del patrimonio neto de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. En particular, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 22/2014, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la suma de los activos reales de la Sociedad las cuentas acreedoras, conforme a los criterios que determinen el Ministerio de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en consideración los derechos económicos de las acciones.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de este Folleto y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

3. **Carácter privado de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones**

Se informa de que:

- La Sociedad tiene carácter privado, y la totalidad de sus acciones han sido suscritas por un solo accionista que ha sido clasificado por la Sociedad Gestora como inversor profesional de los previstos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014.

- Política de adquisición y venta de las acciones.

No está previsto que las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite al Accionista Único mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad están previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

- Entidad colaboradora.

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.

- El importe comprometido mínimo será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€) (el "**Importe Comprometido Mínimo**").
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La política sobre la distribución de resultados está prevista en el artículo 19 de sus Estatutos Sociales y estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones y desinversiones.

Se entenderá por reinversión de los retornos recibidos de las inversiones y desinversiones todos aquellos importes recibidos por la Sociedad y destinados a la financiación de la cartera de la misma o a cubrir cualquiera de los gastos operativos que ésta tenga que soportar.

A juicio de la Sociedad Gestora se realizarán las distribuciones de la Sociedad que considere oportunas, y para ello, se adoptaran los acuerdos

sociales correspondientes (ya sean de reducción de capital con devolución de aportaciones, o de distribución de dividendos que podrán ser con cargo a reservas de libre disposición (prima de emisión o de aportaciones sociales), o de distribución de dividendos o dividendos a cuenta), a fin de que, conforme a la legislación aplicable, se pueda acordar la distribución al Accionista Único del total neto legalmente distribuible de los rendimientos o dividendos percibidos por la Sociedad (“**Distribuciones**”).

4. Modificación del Folleto

Todas las modificaciones del Folleto deberán aprobarse por el Accionista Único, salvo en los siguientes casos, para lo cual no será necesaria la autorización del mismo:

- a) El cambio de domicilio dentro del territorio nacional, así como el cambio de denominación.
- b) La incorporación al Folleto de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- c) La aclaración de cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de los apartados del Folleto que sea incompleto o entre en contradicción con otro apartado, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier inversor.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y al Accionista Único conforme a la Ley 22/2014, el presente Folleto solo podrá modificarse a instancias de la Sociedad Gestora, previo visto bueno del Accionista Único de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior (salvo respecto de aquellos supuestos en que conforme al presente apartado no sea preciso el visto bueno del Accionista Único).

Una vez aprobada la modificación del presente Folleto y siempre y cuando esta no afecte a las condiciones básicas que definen la Sociedad, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Folleto que no precise el visto bueno del Accionista Único deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora al mismo en el plazo de los quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

5. **Confidencialidad**

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, el Accionista Único o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y el Accionista Único se intercambien entre sí o con la Sociedad Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que el Accionista Único hubiese tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Accionista Único, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada, salvo:

- i. En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- ii. Para exigir o permitir el cumplimiento de sus derechos u obligaciones derivados de su condición de accionista, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad desarrollará sus inversiones conforme a lo previsto en el presente Folleto que habrá de prevalecer, en todo caso, respecto de lo indicado respecto de la Política de Inversión en sus Estatutos Sociales:

6. Duración temporal de las inversiones

La Sociedad se constituye con duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, ésta tendrá, en principio, una duración de veinte (20) años, a contar desde la Fecha de Inscripción y esta duración podrá prorrogarse, sin necesidad de modificación del presente Folleto, por sucesivos periodos de cinco (5) años cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por decisión del Accionista Único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

7. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orientará sus inversiones directas o indirectas a empresas con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital que se enmarquen principalmente, en el sector de las tecnologías disruptivas y en el de la biotecnología, la salud y la nutrición.

Se estima que, el patrimonio de la Sociedad se invertirá, directa o indirectamente, de forma principal en entidades del sector de las tecnologías disruptivas y en el sector de la biotecnología, la salud y la nutrición, y de forma secundaria el patrimonio de la Sociedad se invertirá, directa o indirectamente, en entidades pertenecientes a los sectores de energías renovables y agroalimentario.

Por tanto, el patrimonio de la Sociedad podrá ser invertido en entidades pertenecientes a los siguientes sectores:

(a) Tecnologías Disruptivas

La inversión en tecnologías disruptivas se realizará en empresas orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas con independencia del uso funcional de las mismas, teniéndose por objetivo la disrupción y la innovación técnica como generadores de valor añadido.

Se tratará de entidades orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas con independencia de que dicha tecnología tenga un soporte físico (*hardware*) o no (*software*) o de que se trate de mejoras respecto de utensilios y dispositivos ya existentes y comercializados entre el público general o entre un público especializado.

(b) Biotecnología

La inversión en el sector de las ciencias de la vida, en particular en el sector de la biotecnología, la salud y la nutrición, englobando desde desarrollo de agentes terapéuticos y terapias avanzadas hasta dispositivos médicos, diagnósticos, servicios y aplicaciones terapéuticas e industriales.

(c) Energías renovables

Inversión en energías renovables que supongan una reducción del impacto climático y una reducción de la contaminación en comparación con el uso de combustibles fósiles.

En este sentido, se invertirá principalmente en las siguientes fuentes de energías renovables:

- Energía solar/fotovoltaica.
- Energía eólica.
- Energía mareomotriz.
- Energía de la biomasa.

(d) Agroalimentario

Empresas orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas en el desarrollo de nuevos ingredientes y nuevos conceptos de productos que se extienda tanto a los sectores de comida y bebida tradicionales, como a los nuevos alimentos (*novel foods*) y a los suplementos alimenticios tanto para humanos, como para animales.

8. **Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones**

Las Entidades Participadas podrán tener su domicilio social o desarrollar su actividad tanto en España, como a nivel internacional, incluyendo, entre otros, la inversión en otros Estados de Europa, sean o no miembros de la Unión Europea, Israel y Estados Unidos de América.

Se prevé que las Entidades Participadas puedan tener su domicilio social o desarrollar su actividad en mercados emergentes tales como, pero sin limitación, Brasil, India, Singapur o Malasia.

En concreto, se prevé que aproximadamente el 85% de las Entidades Participadas tengan su domicilio en España (de las cuales aproximadamente el 55% se invertirá de forma directa en las Entidades Participadas y el 45% restante de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de

inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la Ley 22/2014) y el 15% de las Entidades Participadas tenga su domicilio en el extranjero (de las cuales aproximadamente el 55% se invertirá de forma directa en las Entidades Participadas y el 45% restante de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades extranjeras similares a las entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado españolas constituidas conforme a la Ley 22/2014 y que cumplan con las características establecidas en el artículo 14.2. de la Ley 22/2014).

9. **Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014**

La Sociedad invertirá de forma directa o de forma indirecta en las Entidades Participadas, pudiendo hacerlo a través de otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado tanto españolas (constituidas conforme a la Ley 22/2014) como extranjeras. Para la selección de las Entidades Participadas se aplicarán como factores decisorios una combinación de los siguientes:

- Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- Que tengan planes de internacionalización de sus ventas sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o un plan de expansión internacional mediante acuerdos con socios locales en los mercados objetivo.

10. **Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar**

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, inferiores al cincuenta por ciento (50%), en el capital de la compañía correspondiente.

Asimismo, la Sociedad mantendrá, en todo momento, una importante diversificación de su cartera limitando al 25,00% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, y al 35,00% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad no realizará inversiones en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora.

11. Coeficiente obligatorio de inversión

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá únicamente en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13,3 y 14 de la LECR manteniendo así un coeficiente de inversión en activos aptos superior al 60% de su activo computable definido en el artículo 18 de la LECR conforme al artículo 13 de esa misma ley. En particular, el coeficiente de inversión en activos aptos ascenderá al 90%, entendiéndose este como coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad.

La Sociedad cumplirá con su coeficiente obligatorio de inversión del 90% sobre su activo computable desde el momento de la constitución de la Sociedad sin que por tanto pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el art. 17.1.a).1º de la LECR.

12. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre cinco (5) y diez (10) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido. Los préstamos que conceda la Sociedad de conformidad con el apartado 14 siguiente se concederán principalmente por un período de entre tres (3) y siete (7) años.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de las entidades; c) la venta a la propia entidad o a terceros inversores; o d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Excepcionalmente, sólo en supuestos en principio no contemplados en los que no sea posible enajenar la totalidad o una parte sustancial de la cartera dentro del periodo de duración de la Sociedad más las sucesivas prórrogas, en su caso, acordadas se procurará la venta del total de la cartera remanente mediante una operación de bloque en la que sea transmitida a un único comprador asumiendo, si fuera preciso, un descuento significativo en la valoración.

Este mecanismo de desinversión excepcional sólo podrá ser propuesto por el órgano de administración al Accionista Único de la Sociedad, que deberá aprobarlo expresamente según la mayoría prevista en los Estatutos Sociales de la misma.

13. Objetivos de rentabilidad y Retorno Preferente

Se fija como objetivo la obtención de una Tasa Interna de Rentabilidad anual de al menos el ocho por ciento (8%), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

Se espera empezar a obtener retornos y a estar en disposición de comenzar las distribuciones a partir del quinto (5º) año desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los objetivos de rentabilidad previstos son meros objetivos sin que supongan una garantía de rentabilidad para el Accionista Único de la Sociedad, ni un compromiso de resultado para la Sociedad Gestora.

14. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas

La inversión en las Entidades Participadas se podrá estructurar a través de cualesquiera mecanismos previstos en la Ley 22/2014. Principalmente, préstamos (sénior o no), préstamos participativos o cualquier otro tipo de financiación permitida.

15. Rentabilidad histórica de la Sociedad

No existe.

16. Identidad de los intermediarios financieros

En principio, no se emplearán intermediarios financieros o entidades colaboradoras para la distribución de las acciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de ello, si la Sociedad Gestora lo estimase oportuno, de acuerdo con la Sociedad, podrá contar con intermediarios financieros para la distribución de las acciones de la Sociedad.

17. Acuerdos con los intermediarios financieros

No existen.

18. Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, requisitos y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014, en este Folleto y en cualesquiera otros documentos que resulten de aplicación.

Estarán excluidos los siguientes sectores de inversión en el ámbito tecnológico:

- a) Sector armamentístico.
- b) Clonación y experimentación con seres humanos.
- c) Tecnología en el ámbito pornográfico y sexual.
- d) Tecnología relacionada con el sector de la seguridad nacional y/o nuclear.

Estará excluida la inversión en los siguientes ámbitos del sector energético:

- a) Energías no renovables, en términos generales.
- b) Energía basada en combustibles fósiles.
- c) Sector del carbón y la minería.
- d) Minerales con un uso potencial como armas de destrucción masiva.

Quedará excluida la inversión en las siguientes áreas del sector agroalimentario:

- a) Productos derivados de animales tratados con hormonas y otros productos perjudiciales para su salud.
- b) Productos alimenticios que entrañen serios riesgos para la salud de las personas y/o de los animales que los consuman.
- c) Productos alimenticios desarrollados a partir de animales o humanos clonados o modificados genéticamente.

Quedará excluida la inversión en las siguientes áreas del sector de la biotecnología

- a) la utilización de embriones humanos o la clonación humana con fines reproductivos.
- b) cualesquiera otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

No se prevén restricciones adicionales en materia de inversión distintas de las previstas en la Ley 22/2014 y demás normativa sectorial de aplicación.

19. Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y, más concretamente, al capital riesgo.

Podrán desarrollarse cualesquiera estrategias de inversión, siempre dentro de los límites de la Ley 22/2014 y de los términos de la autorización de la Sociedad Gestora. Más concretamente, podrán desarrollarse estrategias de inversión en Entidades Participadas que sean de reciente constitución (*seed capital*), se encuentren en un estado temprano de desarrollo y expansión (*venture capital*) o en etapas de crecimiento (*growth*), entre otras.

Se exponen a continuación las líneas generales de la estrategia de inversión respecto de cada uno de los cuatro principales sectores de inversión (estando previsto que la Sociedad invierta principalmente en el sector de las tecnologías disruptivas al que se hará mención en el apartado (a.) siguiente y, de forma secundaria, en los sectores señalados en los apartados (b.), (c.) y (d.) siguientes), sin que estas líneas generales tengan carácter limitativo de cualesquiera otras estrategias la Sociedad pueda eventualmente implementar:

a. Tecnologías disruptivas

Se pretende implementar una estrategia de inversión en fases tempranas de la producción de la tecnología (*seed capital*) o, en su caso, moderadamente avanzada y en fase de expansión (*venture capital*). El principal criterio estratégico será, en cualquier caso, el potencial tecnológico subyacente de las inversiones y su eventual desarrollo tras la inversión por parte de la Sociedad.

b. Energías renovables

Se prevé la inversión tanto en proyectos sobre plano, como en proyectos regulatoriamente aptos para la construcción (*ready to build*), en plantas en construcción o recientemente construidas. Asimismo, con carácter menos habitual se prevé la inversión en proyectos ya construidos y en funcionamiento.

c. Agroalimentario

Está prevista la inversión en áreas del sector agroalimentario que, por su carácter innovador, puedan suponer un retorno exponencial de la inversión inicial. En este sentido, está prevista la inversión en empresas de cualquier eslabón de la cadena de producción y distribución de alimentos (i.e., productores directos, distribuidores, empresas dedicadas al tratamiento y empaquetado, etc.).

d. Biotecnología

Se prevé la inversión en proyectos empresariales de ventaja competitiva, en los sectores de la biotecnología, la salud y la nutrición para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a medio o largo plazo la mayor rentabilidad posible a los capitales invertidos, incluyendo pruebas de concepto y empresas en etapas muy tempranas de desarrollo previas al capital semilla

(*pre-seed*), inversiones en capital semilla (*seed*) e inversiones en etapas tempranas del desarrollo (*early-stage*), fases preclínicas, clínicas en fases iniciales, y etapas de maduración (rondas A y B y sucesivas) así como rondas de financiación previas a salidas a bolsa (*crossover*).

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que no está previsto que todas las inversiones sigan únicamente una o varias estrategias de inversión, sino que el enfoque será totalmente amplio sin más limitaciones que las previstas en la normativa aplicable. Por ello, la estrategia de inversión no será en ningún caso predeterminada, sino que la misma se decidirá respecto de cada inversión concreta en atención a sus particularidades.

20. Política de endeudamiento de la Sociedad y restricciones al mismo

No se prevé que la Sociedad asuma endeudamiento.

21. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El principal riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión. Asimismo, los posibles riesgos identificados son los descritos en el Capítulo VI del presente Folleto.

El riesgo de las inversiones se mitigará con:

- Diversificación sectorial y geográfica de la cartera.
- Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- Experiencia en capital riesgo del equipo de la Sociedad Gestora.

22. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se contienen en el **ANEXO II** del presente Folleto.

23. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará la oportuna comunicación al Accionista Único y previa autorización de la CNMV, que deberá ser previamente aprobada por el órgano de administración de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III

ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y COMISIONES

24. Sociedad Gestora

Se informa de que:

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 107, desde el 18 de septiembre de 2015. Su denominación social es “**COLUMBUS VENTURE PARTNERS, SGEIC, S.A.U.**”. Tiene su domicilio social en Paterna (Valencia), ronda Guglielmo Marconi 8, 46980..
- La Sociedad Gestora tiene una Política de Gestión de Riesgos.
- La gestión de conflictos de interés se regula en la Política de Gestión de Conflictos de Interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión que se suscriba entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto.
- La Sociedad Gestora está auditada por “PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora, cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.

Su composición es la siguiente:

Consejo de Administración	
Apellidos y nombre	Cargo
D. Javier García Cogorro	Presidente
D. Damià Tormo Carulla	Vicepresidente
“FERNDALÉ, S.L.”, representada por D. Neil Collen	Consejero

25. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, durante toda la duración de la misma y desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV, como contraprestación por sus servicios, una “**Comisión de Gestión**”, con cargo al activo de la Sociedad equivalente a un cero con tres por ciento (0,3%) anual sobre el Coste de Adquisición de las inversiones que, en cada momento, se hallen en la cartera de la Sociedad (el “**Importe Invertido**”). En todo caso, el importe de la Comisión de Gestión no podrá ser inferior a la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000€) al año.

A los efectos del presente Folleto se considerará “*Coste de Adquisición*” el precio de adquisición de una inversión directa en una Entidad Participada, incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe invertido efectivamente desembolsado, así como cualquier coste o gasto directamente atribuible a dicha adquisición (tal y como dichos costes y gastos son definidos en la “Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo”, o cualquier otra que en el futuro la sustituya), soportado por la Sociedad.

La Comisión de Gestión se devengará semestralmente y se abonará por semestres vencidos (según el Importe Invertido a 30 de junio respecto de la comisión correspondiente al primer semestre del año y 31 de diciembre respecto de la comisión correspondiente al segundo semestre del año). Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería de la Sociedad. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la redacción vigente de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

26. Gastos

La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.), así como todos aquellos gastos que, durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad tras la constitución de ésta, respondan al cumplimiento de obligaciones legales, en particular, gastos derivados de auditoría, asesoramiento legal y secretaría de consejo, asesoría tributaria, gestoría y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, diseño y mantenimiento de página web, valoración, consultoría externa, custodia de sus acciones, así como cualesquiera otros asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora y la Sociedad deberán poner a disposición del Accionista Único de esta última y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por el Accionista Único en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en los Registros Administrativos a cargo de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que el Accionista Único asume incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

El Accionista Único de la Sociedad tiene derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionista de la Sociedad.

CAPÍTULO V

FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital riesgo y su Accionista Único, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

27. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

27.1 Impuesto sobre Sociedades (“IS”)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”) o en las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

27.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

¹ Tras la reforma operada por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (“LPGE’21”) en el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5%. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

27.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de acciones

Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS² para la aplicación de la exención establecida, con carácter general, a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del noventa y nueve por ciento (99%) a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del noventa y nueve por ciento (99%) descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco

² Ver pie de página anterior sobre la reforma de la LPGE'21 respecto de la exención del artículo 21 de la LIS.

será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

27.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

27.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos. Esto implica que las Entidades de Capital Riesgo no soportan IVA por las comisiones de gestión.

28. Régimen fiscal aplicable al accionista de la sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente al Accionista Único, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por el mismo será, en términos generales, el siguiente:

28.1 Accionista persona física con residencia en España

En caso de que el Accionista Único de la Sociedad esté sometido a normativa de territorio común, tributará por las rentas derivadas de tal condición de accionista conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:
 - (i) Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de

gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26%)) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del diecinueve por ciento (19%).
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen de entre el diecinueve (19%) y un marginal máximo del veintiséis por ciento (26%). Estos importes no quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su percepción.

28.2 Accionista persona jurídica con residencia fiscal en España

En caso de que el Accionista Único de la Sociedad esté sometido a normativa de territorio común, tributará por las rentas derivadas de tal condición de accionista conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente³:

- (a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de prima de emisión o devolución de otras aportaciones de socios:

En general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso,

³ Tras la reforma operada por la LPGE'21 del artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5%. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

28.3 Accionista persona física o jurídica sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“TRLIRNR”) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

28.3.1 Accionista con establecimiento permanente en España

En términos generales, tributará por las rentas derivadas de tal condición de accionista del mismo modo que lo haría un accionista persona jurídica residente fiscal en España.

28.3.2 Accionista sin establecimiento permanente

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a

tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el partcipe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

CAPITULO VI

RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD

Los principales riesgos son inherentes a los plazos de inversión y a la naturaleza de las Entidades Participadas, es decir, los riesgos inherentes a la propia inversión, tales como el sector, la jurisdicción, el tamaño de las Entidades Participadas, la estructura de la operación, etc. Por ello, el principal riesgo es el riesgo de iliquidez de las inversiones y los posibles compromisos asumidos en el proceso de inversión que puedan impedir o limitar temporalmente el horizonte de desinversión.

29. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y de España, así como de cualesquiera otros mercados en los que invierta o estén domiciliadas las Entidades Participadas. Las operaciones y la situación financiera de las entidades que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional y, más concretamente, el de España y el de la Unión Europea, se deteriora.

El crecimiento económico y la recuperación a nivel mundial y en la Unión Europea sigue siendo frágil, y se encuentra amenazado por las incertidumbres políticas tanto a nivel global, como europeo (especialmente por la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea) y español.

Asimismo, la situación de pandemia ocasionada por el virus COVID-19, su rápida propagación por el mundo y su declaración como pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud constituye una nueva e inesperada amenaza al entorno económico mundial. Si bien los efectos económicos de la pandemia en España y en Europa continental son difícilmente predecibles, la experiencia de la economía China presagia el inicio de un nuevo periodo de desaceleración económica y una debilitación general de los mercados financieros. Los gobiernos de la Unión Europea, incluyendo a España, han lanzado una serie de medidas para paliar los posibles efectos de la pandemia. Sin embargo, la eficacia de las mismas es incierta.

En España, el incremento en el déficit público y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en los últimos años. Lo anterior ha ocasionado que el sector privado se encuentre constantemente sujeto a una presión financiera importante y que deba hacer frente a condiciones desfavorables de inversión y en el mercado laboral.

Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en la inversión en I+D y en el sector tecnológico en general.

30. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan

La rentabilidad de la inversión de la Sociedad depende en gran medida de la habilidad y el correcto criterio a la hora de seleccionar las entidades en las que invierta la Sociedad y, más concretamente, de la selección de entidades que tengan o desarrollen un modelo de negocio exigente y que tengan un equipo gestor capaz de desarrollar una gestión eficiente y a la vez sana y prudente de dichas entidades. Los riesgos propios de los sectores empresariales en los que se pretende invertir son los siguientes:

- (a) Tecnologías disruptivas
 - Riesgo de mercado.
 - Riesgo de temprana obsolescencia.
 - Riesgo regulatorio.
 - Riesgo de plagio o existencia de productos sustitutivos.
- (b) Energías renovables
 - Riesgo de obsolescencia de la tecnología utilizada.
 - Riesgo regulatorio.
 - Riesgo de estructuras de las operaciones.
 - Riesgo climático.
- (c) Agroalimentario
 - Riesgo climático.
 - Riesgo regulatorio
 - Riesgo de desaparición o menoscabo de la materia prima
 - Riesgo de contaminación
- (d) Biotecnología
 - Riesgo de mercado
 - Riesgo regulatorio
 - Riesgo de plagio o existencia de productos sustitutivos.

Por otra parte, la rentabilidad de las entidades en las que directa o indirectamente participe la Sociedad dependerá del éxito de tales entidades para innovar, desarrollar, gestionar y comercializar bienes, productos y servicios relacionados con la tecnología que resulten competitivos y rentables en un sector caracterizado por la permanente y su rápida transformación en la que un producto rápidamente puede quedar obsoleto y ser reemplazado en el mercado por cualquier otro que, aunque no sea necesariamente mejor, presente una ventaja competitiva.

31. Riesgos regulatorios

Los sectores del capital riesgo en los que la Sociedad invertirá de manera directa son sectores que cuentan con una regulación especial tanto por la normativa comunitaria como por la legislación nacional y sometidos a un nivel creciente de intervención por parte de las autoridades, así como a un continuo e incesante proceso de modificaciones legislativas. No puede descartarse en absoluto que próximos cambios normativos den lugar a costes de adaptación necesarios para mantener las condiciones de autorización y licencia.

Por otra parte, tampoco pueden descartarse cambios en el ámbito fiscal que supongan un incremento de la tributación aplicable y que, por consiguiente, reduzcan la rentabilidad neta esperada por el Accionista Único.

Finalmente, determinadas actividades del ámbito tecnológico en el que invierten las Entidades Participadas pueden incidir igualmente en ámbitos directa o indirectamente regulados.

Finalmente, dada la importancia de la protección de la propiedad industrial en los sectores en los que invierte la Sociedad, cambios en dicha normativa o la incapacidad de aplicarla eficazmente pueden tener impacto en la rentabilidad de las inversiones subyacentes.

32. Riesgos de inversión y desinversión

32.1 Riesgo de desinversión

La Sociedad obtendrá gran parte de las plusvalías de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, la buena marcha de las Entidades Participadas de la Sociedad, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico actual y el que pueda haber en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la rentabilidad y consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas de la Sociedad, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden

negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

Asimismo, dichas circunstancias afectan negativamente a otros procesos de desinversión como son, por ejemplo, las salidas a bolsa y la venta de las Entidades Participadas a socios financieros o industriales.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

32.2 Riesgo de oportunidades de inversión

El entorno económico incide de manera relevante en el sector de la tecnología a nivel nacional y europeo y, especialmente, en la generación de oportunidades de inversión. Durante los ciclos económicos adversos, existen mayores dificultades a la hora de materializar las oportunidades de inversión, por lo que no existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de inversión de la Sociedad. En consecuencia, una prolongación del entorno económico actual influiría en la generación de nuevas operaciones de inversión debida entre otras razones, a discrepancias en términos de valoración entre vendedores y compradores.

CAPÍTULO VII

OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

- (a) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad y el contrato de gestión a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y la competencia para el conocimiento de posibles controversias será de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid.

- (b) Descripción de proveedores de servicios y de los gastos de organización y administración.

Adicionalmente a la delegación de la gestión de los activos en la Sociedad Gestora y en los términos aquí referidos, la Sociedad contará con los siguientes proveedores de servicios:

- Auditor: PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
- Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo: Sociedad Gestora.
- Contabilidad y Asesores Profesionales: la Sociedad contará con cuantos proveedores de servicios externos sean necesarios para el correcto desarrollo de su actividad y el buen fin de sus inversiones.

Los anteriores proveedores de servicios responderán frente a la Sociedad del desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los respectivos contratos de prestación de servicios y la normativa de general aplicación. En particular, la Sociedad podrá exigir responsabilidad en los supuestos de dolo o de negligencia grave.

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio de la Sociedad, los gastos que no se correspondan con la actividad ordinaria de la Sociedad Gestora. En concreto, los siguientes gastos incurridos por proveedores de servicios externos son imputables a la Sociedad y, por tanto, se facturarán directamente a ésta, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente a la Sociedad Gestora:

- gastos por servicios de auditoría anual de las cuentas anuales de la Sociedad;
- gastos externos de contabilidad de la Sociedad;

- gastos relacionados con la asistencia a reuniones, comités de dirección y consejos de administración de seguimiento de las sociedades participadas, excluyendo dietas;
- gastos relacionados con la valoración de las sociedades participadas por experto independiente;
- gastos bancarios, gastos de apertura de cuentas y comisiones bancarias: gastos relacionados con las cuentas corrientes de la Sociedad y la custodia y administración de valores;
- gastos de organización y asesoramiento legal incurridos por el Órgano de Administración y la Junta General de la Sociedad;
- gastos de notarios y de registro corrientes que se produzcan a lo largo de la vida de la Sociedad relacionados con las inversiones y desinversiones de la cartera;
- costes derivados del cumplimiento de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y las obligaciones tributarias de la Sociedad; y
- costes por operaciones fallidas.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento (incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales y de registro) hasta un importe máximo igual a cuarenta mil euros (40.000 €).

La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre a precios de mercado. Los gastos totales considerados en este apartado, se limitan a un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000€) más IVA por año natural, de forma que los gastos superiores a dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los gastos soportados por la Sociedad por estos conceptos superen el límite referido, presentará una propuesta formal debidamente justificada a la Sociedad para la aprobación, en su caso, por el Accionista Único, en ejercicio de las competencias de la Junta General de accionistas de la Sociedad antes de ser acometidos y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el referido límite cuantitativo se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las empresas participadas, prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares. Asimismo y sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, las sociedades pertenecientes al Grupo Canopia, en particular, Acella Incubator, S.L. (sociedad íntegramente participada por Canopia), podrá prestar en condiciones habituales de mercado,

a la Sociedad o a las Entidades Participadas por la Sociedad, servicios de contabilidad, fiscalidad y apoyo legal, etc.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar cualesquiera otros gastos, incluyendo los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, costes de contratación a terceros de servicios que deban ser prestados por la propia Sociedad Gestora y sus propios gastos operativos (tales como la remuneración de sus empleados, el alquiler de las oficinas y los servicios esenciales).

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas. Si no fuera posible su repercusión, la Sociedad asumirá todos los gastos pagados a terceros, dentro del referido límite de ciento cincuenta mil euros (150.000€) por año natural.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, su accionista, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado cualquier gasto que haya de asumir la Sociedad deberá ser un gasto en el que se haya incurrido válidamente y habrá de constar debidamente documentado.

Asimismo, todos aquellos gastos no específicamente atribuidos a los partícipes o a la Sociedad serán a cargo de la Sociedad Gestora.

(c) Descripción de la forma que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales equivalentes al menos al 0,01% del importe total bajo gestión para cubrir posibles riesgos derivados de su actividad profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3.(i), de la Ley 22/2014.

(d) Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por la EPEVCA (*European Private Equity & Venture Capital Association*), para la valoración de la cartera de las Entidades Participadas.

(e) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

Sin perjuicio del compromiso del Accionista Único de hacer las aportaciones que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

No existen acuerdos de reembolso con el inversor, que únicamente obtendrá el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

(f) Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

Dado que todas las acciones de la Sociedad pertenecen a un solo inversor no es posible que se materialice trato discriminatorio alguno.

ANEXO I

Estatutos Sociales de la Sociedad

ESTATUTOS SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO “MIRASIERRA CAPITAL, SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA”

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de " MIRASIERRA CAPITAL, SCR, SOCIEDAD ANÓNIMA", se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR), reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera cuyos valores no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (las “**Entidades Participadas**”).

Las Entidades Participadas serán, principalmente, entidades de base tecnológica con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital orientadas a la promoción y desarrollo de tecnologías disruptivas.

Asimismo, de manera secundaria, la Sociedad también podrá invertir: (i) en el sector de las energías renovables, es decir, en energías que supongan una reducción del impacto climático y una reducción de la contaminación en comparación con el uso de combustibles fósiles (e.g., energía solar y fotovoltaica, energía eólica, energía mareomotriz, energía de la biomasa, etc.) y otras empresa de productos o servicios que contribuyan a la reducción del impacto climático; (ii) en el sector agroalimentario, esto es, en empresas orientadas a la generación de valor a través de innovaciones tecnológicas en el desarrollo de nuevos ingredientes y nuevos conceptos de productos que se extienda tanto a los sectores de comida y bebida tradicionales, como a los nuevos alimentos (novel foods) y a los suplementos alimenticios tanto para humanos, como para animales; y (iii) en el sector de las ciencias de la vida, en particular en el sector de la biotecnología, la salud y la nutrición, englobando desde desarrollo de agentes terapéuticos y terapias avanzadas hasta dispositivos médicos, diagnósticos, servicios y aplicaciones terapéuticas e industriales.

Todo ello, siempre de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, en el Folleto de la Sociedad y en su Política de Inversión.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos (sénior o no), préstamos participativos u otras formas de financiación a las empresas en las que invierta, con ampliaciones de capital como condición.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en 31.592 Cintruenigo-Navarra, calle Soledad Chivite 10.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio español por acuerdo del órgano de administración. El traslado al extranjero requerirá acuerdo de la Junta General de accionistas. El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€) representado por 1.200.000 acciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas. Las acciones de la sociedad están totalmente suscritas y desembolsadas.

Los desembolsos adicionales al capital social mínimo o sus posteriores ampliaciones podrán realizarse además de en efectivo, en inmovilizado o activos aptos para la inversión, de las sociedades de capital riesgo, conforme a los artículos 13 y 14 LECR o en bienes que integren su inmovilizado.

Las aportaciones de fondos realizadas se destinarán exclusivamente a hacer frente a inversiones o activos considerados como aptos para la inversión de las sociedades de capital riesgo y gastos de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión establecida por la Sociedad.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Todas las acciones de la compañía tienen un mismo valor nominal y conceden a todos los accionistas los mismos derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por estos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables. Todas las acciones se representan por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

A) Transmisión inter vivos. La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora. El accionista que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, quién a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, haciendo constar el número de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El órgano de administración, en el plazo de diez días naturales, pondrá el hecho en conocimiento de los demás accionistas para que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación, manifiesten su deseo de hacer uso del derecho preferente de adquirir tales acciones, que se les reconoce. En caso de que sean varios los accionistas que deseen hacer uso de tal derecho, se repartirán entre ellos las acciones ofrecidas en proporción a la participación de cada interesado, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. En caso de que no haya accionistas interesados, podrá adquirirlas la sociedad, cumpliendo las formalidades legales, en el plazo de otros veinte días naturales. Y en el supuesto de que no haya accionistas interesados ni la sociedad decida adquirir las acciones ofrecidas, podrá procederse libremente a su enajenación siempre que se realice dentro del plazo de dos meses a contar desde la finalización del último plazo indicado, pues en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento. De no existir acuerdo sobre el precio de las acciones a enajenar, éste será determinado por un Auditor de Cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

B) Transmisión mortis causa. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

C) Transmisión forzosa.

1. El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, así como las acciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de acciones nominativas, remitiendo de inmediato a todos los accionistas copia de la notificación recibida.

2. Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

3. El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los accionistas y, en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

D) Comercialización de la sociedad. Las acciones de la sociedad se comercializarán de conformidad con los límites y previsiones previstas en la LECR.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES.

Artículo 8. Política de inversiones.

La política de inversiones de la Sociedad se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales que se verán completados en todo lo que resulte de aplicación por lo previsto en su Folleto.

La Sociedad orientará, principalmente, sus inversiones a empresas con un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital que se enmarquen, principalmente, en el sector de las tecnologías disruptivas y en el sector de la biotecnología, la salud y la nutrición.

De forma secundaria, la Sociedad invertirá en entidades pertenecientes al sector de las energías renovables y al sector agroalimentario.

Artículo 9. Régimen de inversiones.

1. La sociedad mantendrá, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, el 90% de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR en los siguientes activos: a. Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR. b. Préstamos participativos a empresas participadas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios. c. Otros préstamos participativos a empresas participadas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30,00% del total del activo computable. d. Acciones o

participaciones de ECR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR. De este modo, la Sociedad mantendrá un coeficiente de inversión en activos aptos superior al 60% de su activo computable definido en el artículo 18 de la LECR siendo el coeficiente obligatorio de la Sociedad del 90%.

La Sociedad opta por cumplir con el Coeficiente Obligatorio de Inversión (en el caso de la Sociedad fijado estatutariamente en el 90% de su activo que no incluye la tesorería necesaria para cubrir los gastos de su actividad) sin que por tanto pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal de los límites establecidos en las inversiones regulados en el artículo 17.1.a) 1º de la LECR.

2. También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las características indicadas por la LECR.

3. En el caso de que una ECR tenga una participación en una entidad que sea admitida a cotización en un mercado no incluido en el apartado anterior, dicha participación podrá computarse dentro del coeficiente obligatorio de inversión durante un plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última. Transcurrido el plazo señalado, dicha participación deberá computarse dentro del coeficiente de libre disposición. Lo anterior se aplicará asimismo cuando la ECR tenga concedido un préstamo participativo a dicho tipo de entidad.

4. El coeficiente obligatorio de inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

5. La sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado siguiente.

6. Para que la inversión en las entidades extranjeras a que se refiere el apartado anterior se compute dentro del coeficiente obligatorio establecido en el apartado 1, será preciso que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por la sociedad reguladas en la LECR. En cualquier caso, la entidad de capital-riesgo inversora deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

7. El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado en el artículo 13 de la LECR, podrá mantenerse en:

- a. Valores de renta fija negociados en mercados regulados u en mercados secundarios organizados.
- b. Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR, incluidas participación en instituciones de inversión colectiva y ERC que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 y en el EICC.
- c. Efectivo.
- d. Préstamos participativos.
- e. Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1 de la LECR.

8. La sociedad no podrá invertir más del 25,00% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35,00% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. La sociedad podrá invertir hasta el 25,00% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16.2 LECR.

9. La sociedad cumplirá los límites temporales establecidos en el artículo 17 de la LECR relativos al coeficiente de inversión y coeficiente de diversificación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la sociedad.

La sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el órgano de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 16 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta general de accionistas

Artículo 11. Junta general.

1. Los accionistas, reunidos en Junta general, convocada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. Clases de Juntas.

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.
2. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.
3. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

En cuanto a los requisitos y quórum para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la ley de Sociedades Capital.

SECCIÓN SEGUNDA Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración.

1. Forma del Órgano de Administración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un Administrador Único.
- (ii) Dos Administradores Mancomunados.
- (iii) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de doce.
- (iv) Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

2. Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración y sin perjuicio de su cese por la Junta General, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

3. Remuneración de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

4. Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la Junta General, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la Junta General, el Consejo de Administración elegirá de su seno por mayoría un Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la Junta General, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más Vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El Secretario, y en su caso, el/los Vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el Consejo de Administración decida su destitución.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo solicite un tercio de los miembros del Consejo de Administración, con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar una reunión, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del Consejo de Administración se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

5. Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Artículo 15. Poder de representación.

El poder de representación corresponderá a:

- (i) Si la Sociedad estuviera administrada por un Administrador Único, al Administrador Único individualmente.
- (ii) Si la Sociedad estuviera administrada por dos Administradores Mancomunados, a los Administradores Mancomunados, conjuntamente.
- (iii) Si la Sociedad estuviera administrada por varios Administradores Solidarios, a cada uno de ellos individualmente.
- (iv) Si la Sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, al Consejo de Administración que actuará como un órgano colegiado, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera llevar a cabo, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

SECCIÓN TERCERA Gestión de la sociedad

Artículo 16. Delegación de la gestión.

La Junta general o, por su delegación, el Órgano de Administración, encomendará la gestión de sus activos a una sociedad gestora de entidad de inversión colectiva (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR. Dicho acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo. Este acuerdo no eximirá a los órganos de administración de la sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que la normativa vigente les impone y se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley de Sociedades de Capital. La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo del eventual acuerdo de la junta general o, por su delegación, del Órgano de Administración.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 17. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 18. Valoración de los activos, del patrimonio y determinación del valor liquidativo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Distribución del beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Artículo 20. Obligaciones de información, de auditoría y contables.

El Órgano de Administración de la sociedad estará obligado a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la LECR, los mencionados documentos contables deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas. Los auditores de cuentas serán designados por la Junta General de la sociedad y la designación habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la L.S.C. Los miembros del Órgano de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ANEXO II

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: <https://columbusvp.com/es/>.